



Universidad Nacional
de

Córdoba

EXP-UNC: 2282/2008,-

República Argentina

1

CÓRDOBA, **12 NOV 2008**

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con los recursos intentados y pronto despacho interpuesto por la agente CLAUDIA ALEJANDRA FERREYRA (legajo 35647) con motivo de su Reencasillamiento; y

CONSIDERANDO:

Que con relación al planteo efectuado por la administrada se debe señalar que la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 52 de fecha 18 de marzo de 2008 y publicada en el Boletín Oficial N° 3, año XVIII, abril 2008, fue dictado por el órgano competente para ello (art. 3 de la LNPA), ya que el Honorable Consejo es quién ejerce la jurisdicción superior universitaria (art. 15, inc. 1 de los Estatutos Universitarios);

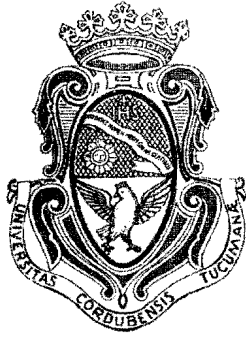
Que por dicha Resolución se suspendía el trámite de los recursos intentados;

Que el hecho de suspender los recursos en curso, se debía a una razón pura y exclusivamente ajena a la Universidad, como lo era la acefalía en que se encontraba a la fecha del dictado de la RHCS N° 52/08, la Entidad Gremial representante de los trabajadores no docentes de esta Universidad, a tal punto que se hallaba intervenida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;

Que a la fecha la RHCS N° 52/08, que se mantiene vigente, nunca fue atacada ni por la Entidad Gremial de los trabajadores no docentes, ni cuestionada por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Tampoco se ha manifestado actividad recursiva alguna por parte de la actora por lo que ha quedado firme y consentida para la misma;

Que por otra parte se debe señalar que la Resolución Rectoral N° 1716 de fecha 11 de octubre de 2007, estableció el procedimiento recursivo especial para el tratamiento de los recursos que recayeran sobre el reencasillamiento;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 21494/2008.-

ag. EXP-UNC: 2282/2008

2

////

Que en ella se establece, en el artículo 8, que previo al dictamen jurídico, tanto del recurso de reconsideración como del recurso jerárquico, se deberá solicitar dictamen técnico a la Comisión Paritaria Local en el caso del recurso de reconsideración y a la Comisión Paritaria Nacional cuando se trata del recurso jerárquico;

Que esta Resolución Rectoral fue publicada en el Boletín Oficial N° 09, primera parte, año XVII, Octubre 2007, de la Universidad Nacional de Córdoba;

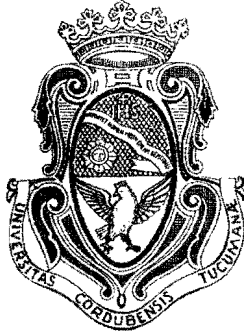
Que dicha Norma no fue atacada por la actora y por lo tanto también ha quedado firme y consentida para la misma;

Que la dificultad de cumplir con los recaudos impuestos por la Resolución Rectoral N° 1716/07 en la tramitación de los recursos del personal que recurrió su reencasillamiento se debe a la imposibilidad, ajena a la Universidad, de reunir a la Comisión Paritaria Local –debido a la situación de intervención en la que se encontraba el Gremio que representa a los trabajadores universitarios– o en su defecto a la Comisión Paritaria Nacional, para que se expidan en cada recurso administrativo, de manera previa al dictamen jurídico que con lleva cada uno de ellos;

Que el dictado de la R.HCS 52/08 favoreció la situación defensiva de los administrados, ya que de haber continuado el trámite sin la intervención de las comisiones paritarias indicadas en la resolución, podrían haberse planteado por parte del administrado impugnaciones ante esa falta, vulnerándose no sólo sus derechos sino también el procedimiento especial recursivo establecido;

Que por último, tanto la RHCS N° 52/08 como la RR N° 1716/07 son actos de carácter general y por lo tanto se tienen por notificados con la publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549, artículo 11 que reza: "*Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general de publicación...*";

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 41305,



Universidad Nacional
de
Córdoba

EXP-UNC: 21494/2008.- *República Argentina*
ag. EXP-UNC: 2282/2008

////
3

////

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Rechazar el pronto despacho intentado por la agente CLAUDIA ALEJANDRA FERREYRA (legajo 35647), en función de los argumentos expuestos y de lo previsto en la Resolución H.C.S. N° 52/08.-

ARTÍCULO 2 .- Notifíquese, comuníquese y dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: **33 14**